



Riohacha D.T.C., 10 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORA MAGDALENA ROMERO
DEMANDADO:	LERIS PALMAR
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO

NORA MAGDALENA ROMERO, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora LERIS PALMAR, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.00.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de abril de 2019, la cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 15 de abril de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido a este Juzgado en fecha de 27 de octubre de 2020.

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada LERIS PALMAR, fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el endosatario de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales 472 S.A, la cual fue debidamente recibida el 7 de septiembre de 2022, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso de la ejecutada en 11 de noviembre de 2022 a través de la misma empresa de mensajería. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600,00,00).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743c94452099e4550d0f7b1d966e6661d37154a3e4c4e162b63099d0f941bde2**

Documento generado en 10/03/2023 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>